

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 6 de marzo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Porvenir S.A. dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Brigith Yurley Hurtado Moreno
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00342 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 350

Cali, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por Porvenir S.A. en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 1325 del 3 de febrero de 2022, notificado por estados del 4 de febrero de 2022, se dispuso notificar a la demandada (A07 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que Porvenir Sa, presentó escrito de contestación el 18 de febrero de 2023 por medio de apoderado judicial, también obra en el expediente las notificaciones realizadas por la parte demandante,

a la cual no se le anexo la constancia de acuse de recibo o siquiera constancia de la entrega del mismo, por lo que se procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, frente a la contestación presentada se tiene que se deben subsanar las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad demandada solo se pronuncio frente a los hechos de la demanda, sin tener en cuenta la subsanación que obra en el archivo 05 del expediente digital, deberá este pronunciarse frente a los mismos, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto parágrafo 3° del artículo 31 *ejúsdem*, se devolverá la contestación demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

Adicionalmente, en los términos del **artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022** la parte demandada deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda debidamente corregida y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a entidad demandada Porvenir S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por Porvenir S.A., para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante**, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER el derecho de postulación al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria